


CARÁTULA DE CONTRATO

TIPO DE CONTRATO:

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTOS

DIRECCIÓN O AREA RESPONSABLE:

SECRETARÍA PARTICULAR
NOMBRE DEL SERVICIO
"SERVICIO DE ALIMENTOS PARA 4000 PERSONAS DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES DE HUIMILPAN QUE ASISTIRAN AL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024"
DATOS DEL PRESTADOR DE SERVICIOS

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL:

ALMA MONICA VÁZQUEZ CABRERA

NÚMERO DEL REGISTRO DEL PADRON:

176
CONTRATO

MONTO DEL CONTRATO SIN I.V.A.:	\$202,000.00	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: ADJUDICACIÓN DIRECTA	NÚMERO DE CONTRATO:
I.V.A. DEL CONTRATO:	\$32,320.00	NÚMERO DE ADJUDICACIÓN: X-SE/CAEACS-2023	SA/DACS/077/2023
MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	\$234,320.00	FECHA DE ADJUDICACIÓN: 13 DE SEPTIEMBRE DE 2023	FECHA DE CONTRATACIÓN: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2023

ANTICIPO

PORCENTAJE DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO SIN I.V.A. DEL ANTICIPO:	I.V.A. DEL ANTICIPO:	MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:
0 %	\$ 0.00	\$ 0.00	\$ 0.00

FUENTE DE LOS RECURSOS

FONDO O PROGRAMA:

INGRESO PROPIO 2023
ACTA DE APROBACIÓN

 NÚMERO:
X-SE/CAEACS-2023

 FECHA:
13 DE SEPTIEMBRE DE 2023
GARANTÍAS

POR ANTICIPO, 100% DEL MONTO TOTAL DEL ANTICIPO:	MONTO TOTAL:	\$ 0.00
POR CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, 10% DEL MONTO TOTAL DEL CONTRATO:	MONTO TOTAL:	\$0.00

DATOS DE LA CONTRATANTE

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE HUIMILPAN QUERÉTARO	CLAVE DE IDENTIFICACIÓN FISCAL:
DOMICILIO DEL CONTRATANTE (CALLE, NÚMERO EXTERIOR, COLONIA, CODIGO POSTAL Y CIUDAD):	REFORMA ORIENTE, NO 158, CENTRO, CÓDIGO POSTAL 76950, HUIMILPAN, QRO.	MHQ850101D52

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN

FECHA DE INICIO:	PLAZO DE EJECUCIÓN:	FECHA DE TERMINO
14 DE SEPTIEMBRE DE 2023	08 DÍAS NATURALES	22 DE SEPTIEMBRE DE 2023



CONTRATO: SA/DACS/077/2023

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALIMENTOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, REPRESENTADO EN ÉSTE ACTO POR EL C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ, SINDICO MUNICIPAL, CON LA PARTICIPACIÓN DE LA LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO, SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN, Y EL ING. JUAN ANTONIO MORALES MAYA, SECRETARIO PARTICULAR, EN CALIDAD DE ÁREA REQUIRENTE, TODOS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO, A QUIENES EN ÉSTE DOCUMENTO SE LES DENOMINARA COMO "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA C. ALMA MONICA VÁZQUEZ CABRERA, EN LO SUCESIVO "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", Y A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. "EL MUNICIPIO" DECLARA QUE:

- 1.1. Es una persona moral de derecho público con personalidad jurídica y patrimonio propio de conformidad con los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y 25 fracción I del Código Civil para el Estado de Querétaro.
- 1.2. El Síndico Municipal, C. José Salvador Arreola Hernández, acreditan su personalidad mediante Constancia de Mayoría expedida por el Instituto Electoral del Estado de Querétaro de fecha 10 de junio de 2021, los cuales tienen la facultad de celebrar el presente contrato, con fundamento en los artículos 3, 33 fracciones V y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, y 9 del Reglamento Interior del Ayuntamiento del Municipio de Huimilpan.
- 1.3. Su Registro Federal de Contribuyentes vigente es **MHQ850101D52**.
- 1.4. Para los efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en Reforma Oriente, Número 158, Centro, Código Postal 76950, Huimilpan, Qro.
- 1.5. Que mediante oficio **SF/779-BIS/2023** de fecha 08 de septiembre de 2023 suscrito por la C.P. Crystal Escobedo Ríos en su calidad de Titular de la Secretaría de Finanzas Públicas Municipales, en el que informa la existencia de suficiencia presupuestal para llevar a cabo la contratación de que nos ocupa.
- 1.6. La asignación del presente contrato, la realizó el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, Qro., a través de su Presidente, La Lic. Brenda Arias Guerrero, por la modalidad de **ADJUDICACIÓN DIRECTA** mediante acta número **X-SE/CAEACS-2023** de la Decima Sesión Extraordinaria del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Huimilpan, de fecha **13 de septiembre de 2023**, lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" DECLARA QUE:

- 2.1 Que es una persona física que cuenta con la capacidad y la experiencia comercial para prestar los servicios descritos en la **CLÁUSULA PRIMERA** del presente instrumento.
- 2.2 Se encuentra inscrito en el **Registro Federal de Contribuyentes** con número [REDACTED] manifestando desde éste momento que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que no se encuentra en ninguno de los supuestos previsto en el artículo 69-B del Código Fiscal de la Federación.
- 2.3 Se identifica con credencial vigente para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral con **IDMEX1369391136**.

Página 2 de 9



CONTRATO: SA/DACS/077/2023

2.4

2.5 Que no se encuentra en ninguno de los supuestos que señala el artículo 45 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

2.6 Que tiene los conocimientos, experiencia y vínculos comerciales necesarios para prestar los servicios objeto de éste contrato de forma eficaz y expedita, conforme a los plazos y requerimientos especificados por la **Secretaría Particular**, de acuerdo a la experiencia que expresa en su expediente de padrón de proveedores que obra en la Dirección de Adquisiciones y Contratación de Servicios de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan, Querétaro.

2.7 Conoce y se sujeta al contenido de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como a las demás disposiciones que regulen esta contratación.

2.8 Cuenta con registro vigente en el Padrón de Proveedores a cargo de la Secretaria de Administración de Servicios Internos, Recursos Humanos, Materiales y Técnicos del Municipio de Huimilpan, Querétaro. registrado bajo el número 176.

3. De ambas "PARTES":

Las partes contratantes se reconocen el carácter y la capacidad con que comparecen y participan en el presente contrato, por lo que otorgan las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. – OBJETO DEL CONTRATO. "LAS PARTES" acuerdan que el objeto de esta contratación es el "SERVICIO DE ALIMENTOS PARA 4000 PERSONAS DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES DE HUIMILPAN QUE ASISTIRAN AL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024" para un aforo aproximado de 4,000 personas, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a prestar "LOS SERVICIOS" cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en la cotización de servicios, **ANEXO UNO**, mismo que consta en la propuesta económica presentada por el "PRESTADOR DEL SERVICIO", para la ejecución y cumplimiento del proyecto y/o acción denominado "SERVICIO DE ALIMENTOS PARA 4000 PERSONAS DE LAS DIVERSAS COMUNIDADES DE HUIMILPAN QUE ASISTIRAN AL SEGUNDO INFORME DE GOBIERNO, ADMINISTRACIÓN 2021-2024"

SEGUNDA. – MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de \$202,000.00 (DOSCIENTOS DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado por la cantidad \$32,320.00 (TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.), dando un total de \$234,320.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.).

El precio total del presente contrato no podrá rebasar el monto señalado en el párrafo que antecede, por lo que todo costo adicional, deberá contar previamente con la autorización y disponibilidad presupuestal correspondiente, a través del convenio modificatorio que en su caso se suscriba entre "LAS PARTES", en el supuesto contrario, "EL MUNICIPIO" no adquirirá responsabilidad alguna y toda erogación será a cargo y cuenta del "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".



CONTRATO: SA/DACS/077/2023

Los programas, presupuestos, proyectos, características, cantidades y especificaciones a que se alude en esta cláusula, debidamente firmados por los otorgantes, como anexos, pasarán a formar parte integrante del presente instrumento.

TERCERA. - FORMA Y TERMINOS DE LA EJECUCIÓN DEL SERVICIO. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a proporcionar el mobiliario e instalarlo en el lugar del evento, por lo menos con dos horas de anticipación al inicio del evento, y concluido este se obliga a realizar la desinstalación de los mismos.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", se obliga a contar con una plantilla de personal suficiente y con experiencia para el cumplimiento de la prestación de servicios objeto de este contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a ejecutar el servicio integral por lo que ve a los alimentos bajo los más altos estándares y protocolos de higiene y salubridad, comprometiéndose a que, en todo momento, el personal a su cargo y designado para la ejecución de los servicios deberá contar con los utensilios, herramientas de protección sanitarias y medidas necesarias.

CUARTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN. "LAS PARTES" acuerdan que el servicio de comida deberá realizarse el día **22 (veintidós) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés)** en las instalaciones de la Explanada de la Feria ubicada en Carretera Estatal 412km 0, Camino a Huimilpan - San Pedro, 76950, Huimilpan Centro, Querétaro.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cubrir todos los gastos relacionados directa o indirectamente con la prestación de los servicios, por lo que queda a su cargo la responsabilidad del traslado del mobiliario y de los alimentos, garantizando que éstos últimos lleguen en óptimas condiciones de consumo, siendo su responsabilidad determinar el tipo de transporte que se requiera y sea pertinente.

Asimismo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" asume la responsabilidad de la prestación del servicio a "EL MUNICIPIO", siendo éste el único responsable ante "EL MUNICIPIO" de los daños y perjuicios que se pudieran llegar a ocasionar con motivo de la omisión de la ejecución o indebido cumplimiento, de acuerdo a los tiempos y requerimientos pactados.

QUINTA. -VIGENCIA DEL CONTRATO. "LAS PARTES" convienen que el presente contrato tendrá una vigencia a partir de la suscripción y concluirá al término de la duración del evento y ejecución del servicio el día **22 de septiembre de 2023.**

La vigencia referida es voluntaria para "EL MUNICIPIO" y forzosa para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" por lo que el primero podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato cuando concurren razones de interés general o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio referido.

SEXTA. - LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA. La entrega de "LOS SERVICIOS" se realizará en la Explanada de la Feria ubicada Carretera Estatal 412km 0, Camino a Huimilpan - San Pedro, 76950, Huimilpan Centro, Querétaro, de conformidad con lo establecido por "EL MUNICIPIO", a través de la SECRETARÍA PARTICULAR.

Por lo que el aseguramiento de "LOS SERVICIOS" serán a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", hasta que este sea recibido de conformidad por "EL MUNICIPIO", por lo que no generara algún costo adicional para "EL MUNICIPIO" o algún otro tercero, ya que dichos conceptos se encuentran incluidos en el monto señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente contrato.

Durante la recepción, "LOS SERVICIOS" estarán sujetos a una verificación, con objeto de revisar que se entreguen conforme con las características y especificaciones descritas en el ANEXO UNO.

Cabe resaltar que mientras no se cumpla con las condiciones de entrega establecidas en la presente cláusula, "EL MUNICIPIO" no dará por recibido y aceptados "LOS SERVICIOS".



CONTRATO: SA/DACS/077/2023

SÉPTIMA. - FORMA DE PAGO. "LAS PARTES" conviene que, por la entrega de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, se pague indistintamente en una sola exhibición, previo requerimiento que realice "EL MUNICIPIO", a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a través de la SECRETARÍA PARTICULAR.

Derivado de lo anterior, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" deberá realizar su solicitud de pago, a través de la SECRETARÍA PARTICULAR, dentro de los cinco días naturales siguientes a la fecha de entrega de "LOS SERVICIOS", debiendo acompañar a su solicitud de pago, la documentación que acredite la procedencia de la misma. "EL MUNICIPIO" sólo pagará por "LOS SERVICIOS" entregados a su entera satisfacción.

Hecho lo anterior, la SECRETARÍA PARTICULAR, efectuará la revisión y autorización de la solicitud de pago por "LOS SERVICIOS" entregados a su entera satisfacción, en un plazo que no excederá de cinco días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

Una vez revisada y autorizada la solicitud de pago, la SECRETARÍA PARTICULAR remitirá a la SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN para que a través de la Dirección de Adquisiciones y contratación de Servicios, emita la Solicitud de Pago correspondiente y subsecuente solicite a la SECRETARÍA DE FINANZAS, para que dentro de un plazo de diez días naturales contados a partir del día siguiente en que haya sido entregada la solicitud de pago, realice el pago correspondiente mediante transferencia electrónica a la CLABE interbancaria que el proveedor haya inscrito al momento de su registro al padrón de proveedores, o que por escrito establezca.

OCTAVA. - CONFIDENCIALIDAD. La información proporcionada por "EL MUNICIPIO" es confidencial y reservada, por lo que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a utilizarla únicamente para los fines de este contrato.

Asimismo "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a no divulgar la información a través de ningún medio de comunicación impreso, medios remotos de comunicación electrónica, magnéticos, conferencias, con fines políticos, sociales, económicos, comerciales, culturales, académicos, y los que resulten aun cuando se haya recibido "LOS SERVICIOS" objeto de este instrumento legal y terminado la vigencia del mismo, se obliga por tiempo indefinido, pues son propiedad y se constituyen a favor de "EL MUNICIPIO".

Por lo que sí, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" incurriere en lo preceptuado anteriormente, será sancionado de conformidad con la normatividad vigente en la materia, independientemente de las sanciones de tipo penal y civil a que se hiciera acreedor.

NOVENA. - RESPONSABILIDADES DE "EL PRESTADOR DEL SERVICIO". "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", será el único responsable en el cumplimiento del presente contrato y deberá sujetarse a todos los requerimientos de la misma.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a que "LOS SERVICIOS" proporcionados, cumpla con las especificaciones y características pactadas por "LAS PARTES" en el presente contrato y a satisfacción de "EL MUNICIPIO".

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos respecto de "LOS SERVICIOS" proporcionados y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a "EL MUNICIPIO" o a terceros.

Igualmente se obliga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre "LOS SERVICIOS" proporcionados que ampara el presente instrumento.

Por lo que todas las gestiones que realice o tramite cualquier persona no autorizada para ello, en términos de ley, podrá tener como consecuencia la rescisión administrativa del presente contrato, con independencia de la denuncia del ilícito penal que se cometa.



CONTRATO: SA/DACS/077/2023

DÉCIMA. - PAGOS EN EXCESO. Si "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" recibe pagos en exceso, se obliga a reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en artículo 81 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

El pago de las solicitudes de pago no se considerará como la aceptación plena de la recepción de "LOS SERVICIOS", ya que "EL MUNICIPIO" tendrá el derecho de reclamar por "LOS SERVICIOS" faltantes, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" sean compensadas en la solicitud de pago siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

DÉCIMA PRIMERA. - MODIFICACIONES EN PLAZO Y/O EN MONTO DE LOS CONTRATOS. Si durante la vigencia del presente contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo, "EL MUNICIPIO" dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, podrá modificar el presente contrato, mediante convenios con las nuevas condiciones, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro.

La SECRETARÍA PARTICULAR de "EL MUNICIPIO" deberá sustentar la solicitud de elaboración del cualquiera de los convenios con un dictamen técnico que funde y motive las causas que originen la celebración de convenios modificatorios o adicionales, según sea el caso, considerándose estos, parte de este contrato y obligatorias para "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" las estipulaciones que en los mismos se establezcan.

Las modificaciones a los contratos podrán realizarse por igual en aumento que en reducción.

"EL MUNICIPIO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado.

DÉCIMA SEGUNDA. "EL MUNICIPIO" no solicitará garantía a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", en virtud de que el pago se realizara a contra entrega de los servicios conforme a lo estipulado en el presente contrato, por lo que, en caso de incumplimiento, retrasos o deficiencias del servicio, durante la vigencia del contrato, no se procederá a pago alguno respecto del servicio que exista el incumplimiento, con evidencia correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. PENAS CONVENCIONALES. Para el caso en que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" no cumpliera con la entrega total de "LOS SERVICIOS" en las fechas límites establecidas, se pacta como pena convencional a favor de "EL MUNICIPIO", a título de daños y perjuicios sin necesidad de justificarlos, el 1 (uno) al millar por cada día de retraso que transcurra calculado sobre el valor total de "LOS SERVICIOS" no proporcionado, sin considerar entregas parciales posteriores a la fecha de vencimiento. Esta sanción podrá hacerse efectiva sin reclamación alguna de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", a través del saldo que a la fecha tenga "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" para garantizar el cumplimiento de las cláusulas del contrato y su importe no será recuperable bajo ninguna circunstancia.

La sanción se hará efectiva sobre el monto de lo incumplido independientemente de que por excepción se concediera prórroga para la entrega de "LOS SERVICIOS", excepto cuando el motivo se deba por caso fortuito o fuerza mayor fuera del alcance de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" debidamente comprobados.

DÉCIMA CUARTA. - RESPONSABILIDAD LEGAL Y ADMINISTRATIVA. "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" liberará a "EL MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad legal y/o administrativa, por cualquier controversia que se suscite por la celebración del presente contrato y por realizar el fin y objeto del mismo.



CONTRATO: SA/DACS/077/2023

DÉCIMA QUINTA. - Están de acuerdo ambas partes, que la relación derivada del presente contrato no implica de ninguna manera una relación laboral, toda vez que no existe subordinación, dependencia de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", hacia "EL MUNICIPIO", ni laboral solidaria para el caso de que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" contratara por su cuenta personal que lo apoye para dar cumplimiento al presente contrato.

"EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obliga a cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley laboral, fiscal, de seguridad social, penal o civil que tenga con sus trabajadores, reconociendo a su vez que el "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" es el único responsable del pago oportuno y correcto de las prestaciones relacionadas con sus trabajadores que laboren para su funcionamiento y por ningún motivo podrá involucrar a "EL MUNICIPIO" en conflicto alguno, pues esto será una causa suficiente para rescindir el presente contrato con el pago de daños y perjuicios que se hubieren causado a "EL MUNICIPIO", sin perjuicio de la aplicación de otras penalidades que se incluyan en el presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte y en cualquier momento, la entrega de "LOS SERVICIOS" contratado por causa justificada, sin que ello implique su terminación definitiva, determinando la temporalidad de la suspensión, la que no podrá prorrogarse o ser indefinida.

Cuando ocurra la suspensión, "EL MUNICIPIO" notificará por escrito a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", señalando las causas que lo motivan, la fecha de su inicio y de la probable reanudación.

La fecha de terminación se prorroga en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, formalizándola mediante acta circunstanciada de suspensión.

Cuando la suspensión se derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación.

No será motivo de suspensión, la prestación deficiente por causas imputables de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

En el caso de que no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión, "EL MUNICIPIO" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que haya desaparecido la causa que motivó dicha suspensión.

DÉCIMA SÉPTIMA. - RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" podrá en cualquier momento rescindir administrativamente este presente contrato por incumplimiento de las obligaciones a cargo de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

La contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones administrativas sobre la materia; así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" que se estipulan en el presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "EL MUNICIPIO", además de que se apliquen a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" las penas convencionales, conforme a lo establecido por el presente contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en el presente contrato "EL MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión en los términos antes anotados. Si "EL MUNICIPIO" opta por pedir la rescisión "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" está obligado a pagar por concepto de daños y perjuicios una pena convencional.



CONTRATO: SA/DACS/077/2023

"LAS PARTES" convienen que cuando "EL MUNICIPIO" determine justificadamente la rescisión administrativa del presente contrato, el procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

1. Se iniciará el procedimiento a partir de la notificación a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" del incumplimiento en que haya incurrido exponiendo las razones que al efecto se tuvieren para que este, dentro del término de diez días hábiles a partir de la fecha en que reciba la notificación del inicio del procedimiento de la rescisión, exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
2. "EL MUNICIPIO" transcurrido el término a que se refiere el numeral 1., resolverá lo procedente, considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer.
3. La determinación de dar o no por rescindido el presente contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" dentro de los cinco días hábiles siguientes a lo señalado en el numeral 1.

Una vez emitida la determinación respectiva, "EL MUNICIPIO" precautoriamente y desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de la entrega de "LOS SERVICIOS" aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la comunicación de dicha determinación.

DÉCIMA OCTAVA. - OBLIGACIONES DE "LAS PARTES". "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" se obligan a sujetarse estrictamente para la entrega de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a sus anexos, los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, y demás legislación, normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

DÉCIMA NOVENA. - RELACIONES LABORALES. "LAS PARTES" reconocen que no existe relación laboral alguna entre los empleados de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" y "EL MUNICIPIO" ni entre los empleados de "EL MUNICIPIO" y "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

"LAS PARTES" reconocen expresamente la relación laboral que las mismas tienen con sus respectivos empleados, por lo que cada una de ellas es el patrón de sus empleados y por lo tanto cada una de dichas partes será la única responsable y principal obligada para con sus respectivos empleados.

En ningún caso y por ningún motivo, "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL MUNICIPIO", ni el "EL MUNICIPIO" podrá considerarse como patrón directo o sustituto del personal de "EL PRESTADOR DEL SERVICIO".

VIGÉSIMA. - VICIOS OCULTOS, DOLO O MALA FE. "EL PRESTADOR DE LOS SERVICIOS" se obliga a garantizar al "MUNICIPIO" la calidad de "LOS SERVICIOS" contra defectos y vicios ocultos durante plazo establecido en la CLÁUSULA CUARTA, tal como se expresa en la Manifestación de Garantía de los Servicios de fecha 14 de septiembre de 2023, que forma parte integral del presente instrumento jurídico.

No obstante, lo anterior, "EL MUNICIPIO" podrá reclamar cualquier defecto y/o vicio oculto en términos de lo dispuesto por el Código Civil del Estado de Querétaro.



CONTRATO: SA/DACS/077/2023

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y VERIFICACIÓN: "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de supervisar y verificar todo el tiempo, si "LOS SERVICIOS" objeto de este contrato se están llevando a cabo por "EL PRESTADOR DEL SERVICIO" conforme a los términos convenidos o instrucciones emitidas por "EL MUNICIPIO". Por lo que para tal fin se designa a la **SECRETARÍA PARTICULAR**, la entrega y recepción a entera satisfacción de "EL MUNICIPIO", así como área responsable del seguimiento en la entrega a que se refiere este instrumento jurídico. El titular de la Secretaría Particular de "EL MUNICIPIO" considera recibido y aceptados a su entera satisfacción, la entrega de "LOS SERVICIOS" objeto del presente contrato, una vez que "EL PRESTADOR DEL SERVICIO", realice la entrega de "LOS SERVICIOS" conforme a las condiciones establecidas en el presente instrumento jurídico.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no se encuentre expresamente establecido en el mismo, "LAS PARTES" se someten a las disposiciones legales aplicables y a la competencia de los Tribunales de esta Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA TERCERA - ACUERDO DE VOLUNTADES: Previa lectura del presente contrato y enteradas las partes de alcance y fuerza legal, manifiestan su expresa voluntad en obligarse en los términos en él pactado y en prueba de ello lo firmado por duplicado en las Instalaciones de la Secretaría de Administración del Municipio de Huimilpan Querétaro, a los 14 (catorce) días del mes de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés).

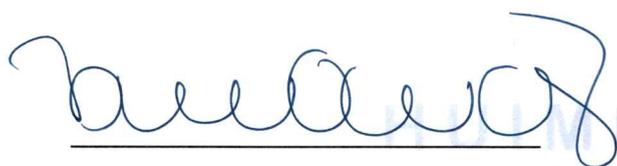
POR "EL MUNICIPIO"

POR "EL PRESTADOR DEL SERVICIO"

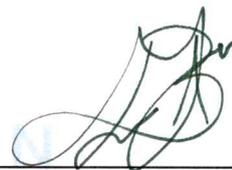

C. JOSÉ SALVADOR ARREOLA HERNÁNDEZ
SÍNDICO MUNICIPAL


C. ALMA MONICA VÁZQUEZ CABRERA

TESTIGOS



LIC. BRENDA ARIAS GUERRERO
SECRETARIA DE ADMINISTRACIÓN



ING. JUAN ANTONIO MORALES MAYA
SECRETARÍA PARTICULAR
(ÁREA REQUERENTE Y/O USUARIA)